



NOTA INFORMATIVA SOBRE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 21.1 DEL REAL DECRETO 128/2018, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

El artículo 21.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que:

“Artículo 21. Promoción interna

1. Los funcionarios de la subescala de Secretaría-Intervención podrán promocionar a las subescalas de Secretaría y de Intervención-Tesorería mediante la superación de los correspondientes procesos selectivos

En las convocatorias podrá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar los conocimientos ya exigidos para el acceso a la subescala de Secretaría-Intervención, pudiendo valorarse los cursos y programas de formación superados.

Los funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención deberán, en todo caso, tener dos años de servicio activo en la subescala y poseer la titulación a que hace referencia el artículo 18 de este real decreto.”

Dado el número elevado de consultas que se han venido planteando sobre cómo debe interpretarse la referencia a tener, en todo caso, dos años de servicio activo en la subescala de secretaria-intervención, para poder participar, mediante promoción interna, a las subescalas de secretaria, categoría de entrada e intervención- tesorería, categoría de entrada, se informa lo siguiente:

El artículo 21.1 exige para poder acceder por promoción interna, a las subescalas de secretaria, categoría de entrada, e intervención- tesorería, categoría de entrada, tener dos años de servicio activo en la subescala de secretaria-intervención.

- La situación de servicio activo en la subescala de secretaria-intervención, no es equivalente al concepto de antigüedad. Por tanto, no se computan, a efectos de promoción interna a las subescalas de secretaria, categoría de entrada, e intervención-tesorería, categoría de entrada, los servicios previos al ingreso a la subescala de secretaria-intervención, ni el periodo en el que el funcionario estuviera nombrado como funcionario en prácticas de dicha subescala.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entiende el servicio activo como aquella situación en la que se encuentran los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que ocupen puestos de trabajo a ellos reservados en Entidades Locales, en las Comunidades Autónomas uniprovinciales o en las ciudades de Ceuta y Melilla, con independencia de que sean de otra Subescala, eso no cambia su situación administrativa.

- El periodo que media entre la fecha de publicación del nombramiento como funcionario de carrera en el Boletín Oficial del Estado y la toma de posesión en una entidad local en un puesto reservado a funcionario de administración local con habilitación nacional, no tiene la consideración de servicio activo.